



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 470/2009

**SUMINISTRO PARA USO MÉDICO Y HOSPITALARIO,
S.A. DE C.V.**

VS

**SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DE QUINTANA
ROO**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal a veintinueve de enero de dos mil diez.

VISTOS, para resolver en los autos del expediente al rubro citado y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el diecisiete de noviembre de dos mil nueve, el **C. RENÉ ORTEGA SILVA**, apoderado legal de la empresa **SUMINISTRO PARA USO MÉDICO Y HOSPITALARIO, S.A DE C.V.**, se inconformó en contra de actos de los **SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DE QUINTANA ROO**, derivados de la licitación pública internacional **No. 52101001-007-09** convocada para la **adquisición de equipo médico para el Hospital General de Playa del Carmen.**

En el escrito de impugnación de mérito, el promovente aduce diversas irregularidades en la substanciación del procedimiento de contratación de que se trata, al tenor de los motivos de inconformidad que expuso en su escrito visible a fojas 001 a 018 del expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 470/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 2 -

resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

SEGUNDO. Mediante acuerdo No. 115.5.1890 del diecinueve de noviembre de dos mil nueve, esta unidad administrativa tuvo por admitida a trámite la inconformidad de mérito y reconoció la personalidad del promovente en términos de la copia escritura pública 70, 068 del veintinueve de julio de dos mil tres, ante la fe del notario público 22 del Distrito Federal **(fojas 170 a 178)**.

Por otra parte, se solicitó a la convocante rindiera su informe previo en el que indicara el origen, naturaleza y monto económico de la licitación, estado del procedimiento de licitación, datos de los terceros perjudicados, manifestara las razones por las cuales estimaba que la suspensión de los actos concursales resultaba o no procedente, e informara si existió la presentación de ofertas conjuntas.

Asimismo se le corrió traslado del escrito inicial y sus anexos a la convocante a efecto de que rindiera informe circunstanciado y remitiera la información conducente del procedimiento de licitación impugnado.

TERCERO. Por acuerdo No. 115.5.2114 del dos de diciembre de dos mil nueve, esta autoridad negó de forma provisional la suspensión solicitada por la empresa inconforme **(fojas 184 a 186)**.

CUARTO. La convocante rindió su informe circunstanciado de hechos mediante oficio recibido en esta Dirección General el veintiuno de diciembre del mismo año, signado por el licenciado Miguel Ángel López Alba, Subdirector de Recursos Materiales de los Servicios de Salud de Quinta Roo, señalando, lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 470/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 3 -

- a) Que con fecha tres de noviembre de dos mil nueve, se publicó la convocatoria, lo que al anexar las bases a la convocatoria en el sistema COMPRANET, se presentaron algunos problemas técnicos, razón por la cual **la convocante canceló el procedimiento de licitación.**
- b) Referente a la inconformidad presentada, se exponen las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad:

QUINTO. Por oficio de fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, recibido en esta Dirección General el veintiuno de diciembre de dos mil nueve, la convocante, rindió su informe previo, mismo que se remitió vía electrónica, en el que señaló, lo siguiente:

- a) Monto económico de la licitación \$60,000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.)
- b) Los recursos están comprendidos dentro del convenio específico de transferencia de recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado libre y soberano de Quintana Roo que formaliza acciones relativas al Fortalecimiento de Infraestructura de los Servicios de Salud "FOROSS".
- c) La convocante **canceló el proceso de licitación número 52101001-007-09**, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La razón fue por tener fallas técnicas en el envío y la recepción de los archivos para publicar en el sistema COMPRANET.

SEXTO. En proveído 115.5.045 del catorce de enero de dos mil nueve, se tuvieron por rendidos los informes previo y circunstanciado para los efectos legales procedentes.

SÉPTIMO. En acuerdo del veintiuno de enero de dos mil diez, se tuvieron por admitidas las pruebas, tanto de la licitante, como de la convocante, poniéndose las actuaciones a disposición del inconforme a efecto de que en un plazo de tres días hábiles rindiera sus alegatos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 470/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 4 -

OCTAVO.- Esta unidad administrativa determinó cerrar la instrucción del presente asunto, turnando el expediente a resolución (**fojas**).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública, hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante a través del oficio sin número del veintisiete de noviembre de dos mil nueve, recibido en esta Dirección General el veintiuno de diciembre de dos mil nueve, por el que el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 470/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 5 -

Subdirector de Recursos Materiales en Servicios de Salud de Quintana Roo, remite su informe previo y señala que los recursos están comprendidos dentro del convenio específico de transferencia de recursos que celebraron por una parte el ejecutivo federal y el ejecutivo del Estado libre y soberano de Quintana Roo que formaliza acciones relativas al Fortalecimiento de Infraestructura de los Servicios de Salud "FOROSS", en este sentido al existir recursos federales, es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

SEGUNDO. Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a que se promueve en contra las bases y la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional **No. 52101001-007-09** del **tres y seis de noviembre de dos mil nueve**, por lo que el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió, en ese orden, del seis al diecisiete de noviembre de dos mil nueve, por lo que al haberse presentado el escrito de impugnación que nos ocupa se presentó el **diecisiete de noviembre** del año próximo pasado ante esta Dirección General, tal como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), haciéndose notar que los días 7,8,14,15 y 16 de noviembre de dos mil nueve, fueron inhábiles por ser sábados, domingos y día festivo.

TERCERO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que **SUMINISTRO PARA USO MÉDICO Y HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.** presentó escrito del cuatro de noviembre de dos mil nueve, en el que manifestó su interés de participar en la licitación (**foja 19**).

Por otra parte, el promovente de la inconformidad el **C. RENÉ ORTEGA SILVA**, acreditó contar con facultades legales para representar a **SUMINISTRO PARA USO MÉDICO Y HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.**, en términos de la copia certificada de la escritura pública No. 70,068, del veintinueve de julio de dos mil tres, otorgada en las notarias



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 470/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 6 -

asociadas 60 y 22 con residencia en el Distrito Federal, donde se advierte que le otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración.

CUARTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los antecedentes siguientes:

1. El tres de noviembre de dos mil nueve, los **SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DE QUINTANA ROO**, publicó en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria a la licitación pública internacional de **No. 52101001-007-09** convocada para la **ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO**.
2. El cuatro de noviembre de dos mil nueve **SUMINISTRO PARA USO MÉDICO Y HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.**, presentó escrito en el que manifestó su interés de participar en la licitación.
3. La junta de aclaraciones se celebró el seis de noviembre de dos mil nueve.
4. En oficios sin número del veintisiete de noviembre de dos mil nueve, recibidos en esta Dirección General el veintiuno de diciembre del mismo año, el Subdirector de Recursos Materiales de los Servicios Estatales de Salud de Quintana Roo, señaló que el procedimiento de licitación se canceló de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las documentales que obran y se citan en los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 470/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 7 -

Civiles de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO. Estudio preferente. Por ser las causales de improcedencia de la instancia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”¹

En el caso a estudio, esta unidad administrativa considera que se actualiza una causa de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en ese sentido, lo conducente es sobreseer la presente instancia administrativa al actualizarse la hipótesis que prevé la fracción III del artículo 68 de la ley de la materia.

Los preceptos legales en cita, en la parte que interesan, disponen:

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y...”

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

¹ Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 470/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 8 -

III. Durante la substanciación de la instancia se advierte o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

Así las cosas, de los preceptos legales parcialmente transcritos se desprende que la inconformidad es **improcedente** cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación; que será motivo de sobreseimiento cuando en la substanciación de la instancia sobreviniere alguna de las causas de improcedencia que prevé el numeral en cuestión.

Ahora bien, en términos generales, un acto deja de tener efectos cuando la autoridad competente deroga o revoca el propio acto, y esto da lugar a una situación idéntica a la existente con anterioridad al nacimiento del acto impugnado, es decir, destruye la situación jurídica que dio motivo a la instancia.

Bajo esa perspectiva, cuando el acto por sí mismo no puede surtir efectos, ello significa que deja de afectar la esfera jurídica del gobernado, al cesar su actuación, lo cual implica no sólo la paralización definitiva de los actos de autoridad, sino la desaparición total de los efectos del acto, con o sin la subsistencia de éste, pues la razón de ser de la improcedencia de mérito no radica en la simple contención del acto de autoridad, sino en lo infructuoso de examinar la legalidad de un acto incapaz de producir efectos, sin haber dejado vestigio en la esfera jurídica del gobernado.

Precisado lo anterior, del análisis de las constancias que obran en autos, especialmente al escrito inicial, se desprende que la inconforme señaló como actos impugnados la convocatoria y juntas de aclaraciones de tres y seis de noviembre de dos mil nueve, sin embargo, como se indicó en líneas precedentes la convocante determinó **cancelar** el proceso licitatorio en su conjunto; determinación que impide jurídicamente que ya no pueda surtir sus efectos en acto aquí impugnado, pues prácticamente aún y cuando el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 470/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 9 -

acto subsiste como tal, cierto es que, éste no causa perjuicio a la esfera jurídica de la empresa inconforme, pues lo determinado en convocatoria y junta de aclaraciones ha dejado de existir jurídicamente con la determinación de cancelación total del procedimiento licitatorio por parte de la convocante.

Por tanto, la inconformidad que nos ocupa es improcedente, al destruirse la situación que dio motivo a la presente instancia, lo cual, se reitera, no implica afectación a la esfera jurídica de **SUMINISTRO PARA USO MÉDICO Y HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.**

A mayor abundamiento debe indicarse que de conformidad con el artículo 26, párrafo octavo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el procedimiento de licitación concluye, ya sea con la emisión del fallo o en su caso con la cancelación del mismo:

Artículo 26.- ... La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo y la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Por tanto, lo conducente es declarar improcedente la presente inconformidad y por consecuencia **sobreseerla**, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III de los artículos 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales anexadas por la empresa accionante en su escrito del diecisiete de noviembre de dos mil nueve y de los oficios de la convocante recibidos en esta Dirección General el veintiuno de diciembre del año citado, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 470/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 10 -

Por lo antes expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **sobresee** en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el considerando QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/001/2010, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director de Inconformidades "C", respectivamente.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 470/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11 -

... Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
LIC. ROGELIO ALDÁZ ROMERO

Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

PARA: **C. RENÉ ORTEGA SILVA.- REPRESENTANTE LEGAL DE SUMINISTRO PARA USO MÉDICO Y HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.**

LIC. MIGUEL A. LÓPEZ ALBA.- SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES EN SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DE QUINTANA ROO. Avenida Chapultepec, número 267, .esquina Morelos, Colonia Centro, Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77000. Teléfono (893) 83 51 923

ACC
“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”